

NODUS HERCULEUS ET FIDES: HERCULES COMO SIMBOLO DE LA FE CONYUGAL

Mónica Villagra

Facultad De Derecho Y Ciencias Sociales
Universidad Nacional De Córdoba, República Argentina

LA FORMALIDAD Y EL DIES A QUO ET AD QUEM DE LOS DEBERES CONYUGALES:

Sabemos que en Roma “*para la validez del matrimonio no se exigía forma o acto simbólico alguno, ni siquiera la presencia de un magistrado, pero la costumbre había generalizado la práctica de determinados ritos nupciales, cargados de simbolismo, que aparecen íntimamente ligados a la historia del matrimonio romano...aunque importantes desde el punto de vista social, no eran relevantes jurídicamente hablando*” (ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ: 2006:56)

Las Constituciones del Codex, V, bajo título de *nuptiis*, no sancionan *ad substantiam* ninguna forma de celebración de matrimonio. En la Novela 74 del año 537 el mismo Justiniano permitió a todos los súbditos casarse en la forma libremente elegida por ellos, y algunas prescripciones especiales para miembros de clases elevadas (vg. *documenta nuptialia*, constitución de dote, *antenuptialis donatio*) lo fueron sólo para aportar prueba cierta sobre legitimidad de los hijos a los fines de la herencia. (ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ: 2006:55)

Desde aquellos orígenes romanos, hasta el s. XVI no se exigió la presencia de ningún magistrado, sacerdote ni funcionario público para la celebración de las nupcias como acto formal desde el cual *sine qua non* comenzaran a producirse los efectos jurídicos propios del vínculo conyugal. Impulsado por el cisma Protestante, el Concilio de Trento al depurar la doctrina apostólica-romana ratificando el carácter **sacramental e indisoluble** del matrimonio y fijando su formalidad, “*constituye un hito en la historia del matrimonio canónico*”, pues “*se transformó en un contrato solemne, dotado de forma sustancial, sin la cual carecía de validez*” (LEVAGGI:2005:102)

Nos enseña el Dr. Levaggi (2005:102) que las **Decretales** de Gregorio IX (1234) y los cánones del **Concilio de Trento** (1545-1563), son las principales fuentes del derecho matrimonial canónico que nos ha llegado por vía de la monarquía española, en doble vertiente: como derecho de la Iglesia y como Ley del Reino, ante su promulgación por Felipe II en 1564. El antecedente directo de las Partidas de Alfonso X el Sabio habrían sido aquéllas decretales. La Partida IV refiere a la institución matrimonial.

Vélez Sársfield contempló en su Código el matrimonio religioso cristiano apostólico romano, y el “celebrado sin autorización de la Iglesia Católica “*según las leyes y ritos de la Iglesia a que los contrayentes pertenecieren*”, siempre que éstos cumplieren los requisitos impuestos por la normativa civil. Pero la Ley 2393 del 2-11-1888, se definió por su registración civil y quedó éste como el **único matrimonio reconocido por el Estado**. Si bien esta ley fue derogada mediante la nueva Ley de matrimonio Civil 23.515 (1987) se mantiene dicho principio, en sus arts. 186 a 197 que refieren a la celebración de matrimonio civil y su prueba.

En cuanto al deber de fidelidad conyugal, que será objeto de análisis, las Leyes de Partidas mantuvieron la doctrina cristiana: la L. 2 TIT 6 PART 2 “*Cómo el rey debe amar, et honrar et guardar á su mujer...*” y la L. 1 TIT 2 PART. 4- “*Matrimonio es ayuntamiento de marido et de mujer fecho con tal entencion de vevir siempre en uno, et de non se partir guardando lealtad cada uno dellos al otro, et non se ayuntando el varon á otra mujer, nin ella á otro varon veviendo amos á dos.*”

Sobre estas fuentes, según reconoce Vélez Sársfield en sus notas, toma fundamento el art. 184 del Código Civil, que dispuso: “*Los esposos están obligados a guardarse fidelidad, sin que la infidelidad del uno autorice al otro a proceder del mismo modo. El que faltare a esta obligación puede ser demandado por el otro, o civilmente por acción de divorcio, o criminalmente por acusación de adulterio.*”

Esta última alusión fue eliminada en el Texto Ordenado por Ley de Matrimonio Civil n° 2393 quedando redactado en su art. 50 de esta manera: “*... El que faltare a esta obligación puede ser demandado por el otro por acción de divorcio, sin perjuicio de la que le acuerde el Código Penal*”, siendo luego eliminado en el actual art. 198 (T.O. Ley 23515), cuya literalidad expresa: “*Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos.*” El interrogante que se nos presenta es: **¿hasta cuándo perdurará esta “obligación de fidelidad”?**

Bajo la vigencia del 208 del CC, en la convicción, por decisiva influencia cristiana, de que el vínculo matrimonial es indisoluble, se sostuvo la obligación de fidelidad como “permanente”: “*el estado de divorciados, en el cual la sentencia emplaza a los cónyuges, no dispensa a ninguno de ellos del deber de fidelidad que resulta del art. 50 de la ley 2393*”, postura que no fue pacífica y fue objeto de una ardua discusión doctrinaria. (MAZZIGHI: T III: 159)

La controversia fue definida legislativamente con el agregado del art. 71 bis a la ley 2393, por la Reforma al Código Civil efectuada por ley 17711/68: “*decretado el divorcio por culpa de uno de los cónyuges, puede éste pedir la declaración de culpabilidad del otro en juicio ulterior, cuando hubiere incurrido en adulterio, infidelidad o grave inconducta moral posterior a la sentencia*”, con lo cual se afirmaba tácitamente la **continuidad del deber de fidelidad conyugal hasta la muerte de quienes fueron los cónyuges.**

Tanto el art. 200 del CC como la ley 2393 en su art. 66, habían dispuesto que “*no hay divorcio por mutuo consentimiento de los esposos. Ellos no serán tenidos por divorciados sin sentencia de juez competente*”. De este modo quedaba solidificada la regla de la **indisponibilidad del status conyugal** (ZANNONI: T2:52), por la cual, los cónyuges no podían disponer por mutuo acuerdo la disolución de su matrimonio, sino que toda causal de divorcio debería ser probada ante el juez, quien admitirá o no la demanda, estando involucrado en ello el orden público estatal.

De esta normativa indicada, resulta evidente, entonces, que, una vez instaurado el matrimonio “civil”, se constituyó en público e inobjetable el *dies a quo* a partir del cual comenzarían a producirse los efectos propios de la institución, y el *dies ad quem* desde el cual cesarían dichos efectos: únicamente la muerte disolvería el vínculo y cesarían aquéllas obligaciones entre los cónyuges, de modo tal que la infidelidad y el adulterio mantenían su relevancia en orden a la apreciación de la culpabilidad o inculpabilidad de cada cónyuge.

Esta regla se mantuvo inalterable en la República Argentina, salvo durante la breve vigencia de ley 14394/54 que, en su art. 31 estableció: “...transcurrido un año desde la sentencia que declaró el divorcio, cualquiera de los cónyuges podrá presentarse al juez que la dictó pidiendo que se declare disuelto el vínculo matrimonial...”, con lo cual dichos cónyuges a partir de la sentencia readquirirían su capacidad nupcial. (ZANNONI: T2:58).

Sin embargo, sólo constituyó un paréntesis legislativo de efímera vida pues, habiendo sido publicado el 30-12-54, **fue dejada en suspenso**, el 1-3-1956 por Dec-Ley 4070, “hasta tanto se adopte sanción definitiva sobre el problema del divorcio, la disposición del art. 31 de la ley 14394, en cuanto habilita para contraer nuevo matrimonio a las personas divorciadas a que el texto se refiere”, creándose así un verdadero caos jurídico para aquéllos que, bajo aquella norma suspendida, habían obtenido la disolución del vínculo. Fue la jurisprudencia la que reconoció la aptitud nupcial de éstos considerando impedimento de ligamen al matrimonio anterior sólo “mientras subsistiera” pues “evidentemente, la disolución vincular disolvió ese vínculo”. (ZANNONI: T II:61) Con esta interpretación, se abrió paso por vez primera en la República Argentina, a la **limitación del deber de fidelidad conyugal**, precisamente porque ya el **vínculo**, una vez decretada la conversión en divorcio vincular, **se consideraba “inexistente”**.

Sendos Proyectos de divorcio fueron enviados al Congreso de la Nación en 1958, 1964, 1965, 1973, algunos de ellos solicitando directamente la derogación del Decreto Ley 4070/56 y el consecuente restablecimiento del art. 31 de la Ley 14.394. En 1984 se presenta y toma estado parlamentario un último proyecto de sustitución de la ley de matrimonio civil 2393, que incorporaría definitivamente el divorcio vincular y que, aprobado en Diputados, fue tratado en sesiones extraordinarias del Senado, quedando sancionado, con diversas modificaciones, como Ley 23.515 en Junio de 1987, incorporándose la disolución del vínculo por divorcio como posibilidad prevista en art. 213 inc. 3. Interin, un trascendente *leading case* de la Corte Suprema de Justicia, el caso “Sejean” había declarado la inconstitucionalidad de la ley 2393 en cuanto establecía la indisolubilidad del vínculo matrimonial pese a que se hubiere decretado ya el divorcio. Bajo este nuevo sistema establecido, las obligaciones conyugales habían establecido en nuestro país un **nuevo dies ad quem: la sentencia de divorcio**.

Frente a las dos situaciones legales previstas, esto es, separación personal

sin disolución del vínculo matrimonial y divorcio vincular, queda aún, una situación por resolver: la subsistencia del deber de fidelidad entre los cónyuges separados de hecho, sin voluntad de unirse, hasta que petitionen y obtengan dicha sentencia de divorcio vincular. La situación no es pacífica en la doctrina y en la jurisprudencia.

EL DEBER DE FIDELIDAD CONYUGAL EN ROMA

A diferencia del matrimonio moderno, nos refiere Iglesias, las *iustas nuptias* romanas no surge por el *consentimiento inicial*, sino que es preciso que éste sea *continuo o duradero*. En Roma el matrimonio es una cuestión de “hecho”. Y si bien, en los tiempos antiguos era frecuente que el matrimonio estuviese acompañado por el sometimiento de la mujer a la *manus* –*conventio in manum*– “*tal no significa, sin embargo que existieran un matrimonio cum manu y un matrimonio sine manu. El matrimonio no tiene más que una figura, ni la manus afecta, en modo alguno, a su propia esencia. Lo único que varía es la posición de la mujer... uxor in manu o... sine in manum conventione uxor.* (IGLESIAS: 1993:483/485)

Di Pietro nos enseña, que, fuera del caso de la *confarreatio*, ligada al ritual religioso, la celebración de las *nuptias* era un acto **regulado por los mores y no por el ius**, bastando jurídicamente el mero consentimiento **probado ante amigos o vecinos (C. 5.4.9)**, pudiéndose redactar unas *nuptiales tabulae* o para la dote, *instrumenta dotalia*. No obstante ello, la *deductio in domo mariti*, efectuada en la festividad nupcial, tenía *valor probatorio*, “*aunque no esencial*”. (2009: 315)

Celebradas las fiestas nupciales, la publicidad del acto permitía revelar el *honor matrimonii* como valor recíprocamente atribuido entre los contrayentes frente a la sociedad, de modo tal que a partir de allí se habrían considerado iniciadas las *iustas nuptias*, operándose así sus efectos jurídicos, tanto respecto a los deberes conyugales como a las presunciones de legitimidad de su prole, y adquiriendo el valor probatorio la *conductio in domo mariti*, como *dies a quo* desde el cual comenzarían a computarse.

En cuanto al deber de fidelidad, en Roma observamos que no existe simetría entre la posición del hombre y de la mujer, pues sólo ésta –no el marido– será castigada severamente por el adulterio. Recordemos al efecto, la puesta en vigencia de las *Leges Iulia de maritandis ordinibus, de Adulteriis et Papia Poppaea nuptialis* en la época augústea. (IGLESIAS: 1993:483/485), y que recién avanzada la época postclásica, se habría penado el delito de “bigamia”. No obstante ello, el mantenimiento de la intención matrimonial, trasunta su valoración social como acto monogámico, pues conforme refiere Gayo (I. Gai, I, 63) “*una mujer no puede, al mismo tiempo estar casada con dos maridos, ni un varón tener al mismo tiempo dos “uxores”* (DI PIETRO:1997:98)

Para la época clásica, al ser el matrimonio una cuestión meramente de “hecho”, el nuevo matrimonio disolvía *ipso facto* el anterior, ante la imposibilidad de que existan dos *nuptias* simultáneas. Recién en derecho post-clásico, por el contrario, el matrimonio posterior no anula automáticamente al anterior, y por tanto requiere su disolución por divorcio formal. (DI PIETRO:2009 : 315) y conforme surge de D. 3,2,1, la bigamia en época imperial ya collevaba la *tacha de infamia*, situación que se verá agravada en el Derecho Bizantino al considerarlo

como gravísimo delito, castigado con pena de muerte (IGLESIAS: 1958-1993: 484 nota 9)

La infidelidad conyugal se encontraba regulada específicamente por la *Lex Iulia de Adulteris coercendis*, **18 a C, también conocida como De adulteriis et stupro, De pudicitia** o *De adulteriis et pudicitia.*, pues no sólo trata del adulterio, sino de todo delito sexual que implique un atentado contra la vida familiar o contra el orden moral. (ELIZALDE:366; 411)

En el régimen augústeo, el adulterio es una relación triangular, no bilateral: “el amante es *adulter* y *adulterat*, tanto ante el esposo como la esposa. La mujer casada es la adúltera de su amante; en relación con su esposo, sigue siendo la esposa, pero es adúltera *coniunx*...cuando una mujer soltera tiene un amante casado, *adulter*, se la denomina *paelex* =concubina, a diferencia de *moecha*, simplemente *prostituta*...El uso cotidiano no define como *adulter* al marido que tiene una *paelex*. En tanto la concubina no esté casada o fuese de baja extracción...” Era el delito más frecuente, que afectaba no sólo en honor individual, sino tenía gran repercusión social como atentado a la moral pública. “Augusto trata de cubrir toda inmoralidad reintante en su pueblo y restaurar la digna moral de los antiguos. Si bien no lo logra, sí sienta las bases de un ordenamiento, con descripciones de contenido de delitos, sanciones y excepciones, que habrían de perdurar muchos siglos como norma de conducta y orientación jurídica (ELIZALDE: 366; 374; 412)

El primer relato que conserva la antigüedad grecolatina sobre el adulterio, nos revela la excesiva importancia que tuvo siempre la fidelidad conyugal. Ya en el Libro VIII de la Odisea, atribuida a Homero, se pone en boca del aedo Demódoco en la corte de los Feacios, el cantar del primer adulterio registrado en la antigüedad grecolatina: el de la diosa Afrodita, esposa de Efebo, con el dios Ares. Correspondiendo, bajo la *interpretatio* latina a Venus, Vulcano y Marte: Venus, la infiel adúltera; Marte, el copartícipe del adulterio; y Vulcano, marido legal, burlado y que persigue obtener la “prueba jurídica” para reclamar su recompensa, ante la gravedad de la ofensa perpetrada:

“Por hermoso estilo comenzó a cantar el aedo los amores de Ares y Afrodita,...y su furtiva unión en la morada de Hefesto, cuyo tálamo infamó el belicoso dios...Mas el Sol, que vio el amoroso ayuntamiento, fue en seguida a contárselo a Hefesto. Al oír la cruel nueva, corrió aceleradamente a su fragua agitando en lo íntimo de su alma propósitos siniestros...forjó redes irrompibles, para que permanecieran firmes donde las dejara...poseído de cólera...construyó este engaño: se fue a la cámara nupcial...y suspendió las redes de la techumbre a manera de círculo, de modo que caían...alrededor del tálamo, cual telas de araña...Luego fingió partir a Lemnos” “Ares, ávido de amor de Citerea...” “Amada mía, holguémonos en el tálamo, Hefesto no está. No ha mucho partió a Lemnos...y a ella le pareció grato...Metieronse ambos en la cama, y se extendieron a su alrededor los lazos tan habilidosamente preparados por el prudente Hefesto; los aprisionaron impidiéndoles moverse ni levantarse...No tardó el ínclito Cojo...retornó de su viaje...y presa de feroz cólera,

comenzó a gritar...oyeron todos los dioses: "Padre Zeus y vosotros, bienaventurados y sempiternos dioses! Venid a presenciar...Afrodita, la hija de Zeus, me infama de continuo, a mi que soy cojo, y se entrega al pernicioso Ares porque es gallardo...se han acostado en mi lecho y duermen...por grande que sea su pasión, ...mis redes les impedirán unirse. Y permanecerán retenidos hasta que su padre me restituya la dote que le di por su hija desvergonzada...Tal dijo; y los dioses se reunieron en la morada ...prorrumpieron en inextinguibles risas ..."No prosperan las malas acciones y el más tardo suele alcanzar al más ligero...prevaleciéndose de su arte, y le hará pagar la multa"...Poseidón ...suplicó al insigne Hefesto...que otorgue la libertad a Ares: "Desátalo y yo te fío que pagará, como lo mandas, cuando sea justo entre los inmortales dioses." (SEGALÁ Y STALELLA: 116-118) . El tópico que en Homero tiene un tono didascálico y paradigmático, será reeditado por diversos autores latinos hasta culminar en Reposiano (S. VI) con su poema *Concubitus Martis et Veneris*. (ZUCCARELLI: 1972 :10)

Sin embargo, en el derecho griego, el delito de *moikheia*, posiblemente panhelénico, según entiende la mayoría de los autores, abarcaba un ámbito mucho más amplio que el del "mero delito conyugal", y podía llegar a permitirse un homicidio justificado cuando los amantes eran prendidos "*in flagranti*". Así, cuando era cometido con la esposa de un ciudadano, es digno de mencionar "*la impunidad que el derecho griego otorgaba al marido, si daba muerte al adúltero, siempre que hubiera sido sorprendido flagrante delicto... No obstante, las leyes griegas dejaban también al ofendido la posibilidad de renunciar a la muerte del amante y exigirle a cambio una compensación pecuniaria...*", y en Ática el derecho imponía al marido la obligación de repudiar a su mujer, bajo apercibimiento de incurrir en *atimía* y perder sus derechos cívicos. La repudiada tenía prohibición de entrar a los templos públicos. Si no había flagrancia, se sometería a los supuestos culpables de adulterio a juicio público y para ello se exigiría la prueba de la certeza de la infidelidad. (SECALL: 2006: 63-83)

Refiere Secall que "*intereses ciudadanos primaban en el hecho de que la prosecución del adulterio fuera pública, para proteger no sólo a los de su propia consanguinidad, sino también la legitimidad del grupo de ciudadanos como un todo*". El interés público está en juego, y es desde esta perspectiva que ya como delito público, lo habría comprendido Augusto al momento de sancionarse la *Lex Iulia de Adulteriis coercendis*. Esta ley romana se mostraba como una legislación más benévola respecto al cómplice de adulterio, que la griega, pues mientras, en ésta, se autorizaba la pena de muerte, en la ley augusta, se sometía a una *deportatio in insulam*.

Sin embargo, tal benevolencia no se mantuvo, y la gravedad del adulterio se hizo más patente en las leyes del Imperio. En *Metamorphosis* de Apuleyo (IX, 27,4) , poeta alejandrino del s II, se refiere a la pena de muerte, como una ley de adulterio ya vigente, sin embargo, recién se habría aplicado con Constantino (SECALL: 2006: 73)

Si el marido mataba al cómplice de adulterio en épocas de Marco Aurelio y Commodo, se le aplicaba pena más suave que a cualquier homicida. En cuanto a la privación de la dote, la *Lex Iulia* prescribía la pérdida de la mitad, y existen antecedentes en contratos matrimoniales de Egipto helenístico que estipulaban ya la pérdida de la dote si la mujer tenía relación con algún otro hombre. Pero con el curso del Imperio, el agravamiento de la situación llevará que se establezca la pena capital en época de Constantino, y que ya para 339 se aplique a *toda conducta adúltera sin diferenciación del estatus de la persona con que comete el delito la esposa*. Es la infidelidad femenina la que será más terriblemente cuestionada y como castigo *si en la época clásica no se habla de muerte, aunque sí de severos castigos, y si en el período helenístico se contemplan multas y divorcio, en la última etapa greco-romana se llega hasta la prescripción de la pena capital*. (SECALL: 2006: 75;82)

A más de la discriminación entre los distintos sexos. Los romanos tenían una dualidad moral: pues no aplicarán las mismas normas para los *honestiores, patricios, aristócratas y miembros de la familia áurea*, que para el resto de los *ingenui*. Con prostitutas, concubinas, lenonas, gente de teatro y espectáculos, como así también con las tachadas de infamia o enjuiciadas públicamente, no se incurría en delito de adulterio. (ELIZALDE: 366)

Como podemos observar, la creciente importancia que desde la antigüedad ha ido adquiriendo la violación al deber de fidelidad conyugal como sanción ya no sólo moral y familiar, sino social y de orden público, lleva a preguntarnos, desde cuándo se podrá considerar la existencia de “infidelidad”. En una comunidad como la romana donde el matrimonio, no constituía como en la actualidad un “acto jurídico”, sino un “un hecho” con consecuencias jurídicas, resulta importante establecer una fecha cierta a partir de la cual determinada conducta sexual pueda ser enmarcada en la figura del adulterio.

EL RITUAL MATRIMONIAL ROMANO

Una de las más detalladas referencias sobre la ceremonia nupcial romana, es la de Jerome Carcopino en *“La vie quotidienne a Roma a l’apogée de l’empire”* (2004:107): *“En el día de sus esponsales, la novia, cuyo cabello había sido recogido la noche anterior en una redcilla roja, se vestía con las ropas que requería la costumbre: en primer lugar, se ponía una túnica lisa –túnica recta- ceñida por un cinturón de lana con doble nudo, el cingulum herculeum, sobre la que luego se colocaba un manto o palla de color azafrán (cfr. DI PIETRO: 2009:315)... En el cuello llevaba un collar de metal; el tocado... seis rodetes trenzados y postizos que se colocaban sobre el cabello y estaban separados por cintas o seni crines; era el mismo tocado que llevaban las Vestales Un flamante velo naranja, de aquí su nombre de flammeum, escondía públicamente la parte superior del rostro y cubría el tocado; ...una corona trenzada con mejorana y verbena, en tiempos de César y de Augusto, y con mirto y flor de naranjo en épocas posteriores.” “... preparada y en compañía de los suyos, recibía al novio, a su familia y a los amigos.... todos juntos a un santuario cercano o al atrium de la casa para ofrecer un sacrificio a los dioses. ...intervenían los auspex y los testigos.”, “unas diez personas elegidas, se limitaban a poner sus sellos sobre el contrato de matrimonio, cuando lo había... El auspex, vocablo intraducible que designa una función de augur familiar o privado, era indispensable en la ceremonia a pesar de no tener investidura sacerdotal ni peso oficial. Tras examinar las entrañas del animal, transmitía los buenos auspicios a la pareja, ya que de no ser así era señal de que los dioses rechazaban la unión y, por tanto, el matrimonio no podía ser válido. “*

Las bodas revestían para la sociedad tanta importancia en la antigüedad grecolatina que daba lugar a la elaboración, recitado y canto de bellos *epithalamios*, en donde se reflejaba la misma ceremonia nupcial, aprovechándose la ocasión para alabanza de los novios y su futura progenie, bajo la protección del dios Hymen (Gamos) que protegía al matrimonio “legal”. Ya en la *Ilíada* XXIV, 57-62, refiere Hera que en las bodas de Tetis y Peleo el dios Apolo habría usado su lira para acompañar la canción de bodas. Estas mismas bodas serán objeto de uno de los más bellos poemas de Catulo, el LXIV, 323-281, y luego los retóricos recomendarían como tópico del encomio matrimonial. El epitalamio más antiguo que conocemos y conservamos completo sería el de Teócrito, XVIII, que canta la boda de Helena y Menelao. (WEELER: 205-223)

De la producción de *epithalamios* catulianos se observa la gran importancia social y cívica que tenía la ceremonia, donde la valoración de la virginidad femenina y su pérdida ante quien había sido elegido futuro *maritus*, ya lo fuera voluntariamente o por imposición paterna. Así encontramos en Catulo LXI, *Epythalamius Iunie et Mallii*, donde refiere al atuendo del dios Hymen, tal como es el de la novia: *¡Oh Himeneo Himen, oh Himen, Himeneo! Ciñe tus sienes de flores de la suave aliente mejorana, toma el alegre flameo... despertando es este risueño día las nupciales canciones...” (...cinge tempora floribus...flammeum cape laetus...*

nuptialia concinens voce...), continuando con la alabanza a la novia, adornada con los atributos de Venus: flores, mirto y jacinto, símbolo de la pureza y modestia de la futura amante. Referida a la “*bonae Veneris*” conductora del buen amor, que es el amor matrimonial. Hemos visto así a Venus en su dualidad como diosa del amor: la *bona Venus*, matrimonial; y la *mala Venus*, aquélla infiel que protege los amores clandestinos: enfrentados así entonces, los conceptos del amor conyugal y el amor adúltero.

“*Si los augurios eran favorables, los novios se intercambiaban ante su presencia su mutuo consentimiento con una fórmula en la que parecían fundirse tanto sus vidas como sus voluntades: Ubi tu Gaius, ego Gaia. Entonces culminaba el rito y los asistentes prorrumpían en aclamaciones deseándoles buenos augurios: Feliciter! (Que la felicidad sea con vosotros). Su alegría se prolongaba en una fiesta que no terminaba hasta que caía la noche, momento en el que era obligado arrancar a la recién casada de los brazos de su madre y arrastrarla a la casa de su esposo.*” (CARCOPINO: 2004:108)

Llegábase aquí al momento de la *conductio in domi mariti*, con su trascendencia fundamental: el abandono de la casa paterna, y el ingreso al nuevo hogar, dándose mayor publicidad al acto a través de los cánticos fesceninos, el cortejo y una comitiva que tira nueces a los novios, simbolizando el abandonar la niñez para aquella que se conduciría luego, como esposa “*levantad, ¡ Oh jóvenes!, las antorchas: el flammeo veo venir... ¡Id, cantad al compás... no más tiempo calle la procaz burla fescenina...*” . La trascendencia social y cívica de una unión que de este modo se transformaría en legítima queda evidenciada en los siguientes versos ““*¡Oh Hymeneo Hymen, Oh Hymen Hymeneo! Venus nada puede sin ti, que la buena fama apruebe*” (...*nil potest sine te Venus fama quod bona comprobet...*) “*Ninguna casa puede dar sin ti hijos libres, ni padre apoyarse en una estirpe, mas puede, si tu quieres; ¿quién osaría compararse a este dios? La que carezca de tus sacrificios, esa tierra, no podría dar defensores a sus fronteras, mas puede, si tu quieres ¿quién osaría compararse a este dios?*” (...*liberos dare, nec parens sirpe nitier... quae tuis careat sacris, nos queat dare praesides terra finibus...*) (Cat. LXI, 64 ss).

“...El paraninfo o pronubus, padrino de honor, llevaba la antorcha nupcial ... otros dos ..., la cogían en brazos y la hacían cruzar, sin que sus pies tocasen el suelo, el umbral de su nuevo hogar ...” “Tres damas de honor entraban detrás de la *nova nupta*;... llevaban, una el bastidor de la novia y otra su huso, signos evidentes de sus virtudes y habilidades domésticas.” “Después de que el marido le ofreciera el agua y el fuego, la tercera, en realidad la primera dama de honor, o *prónuba*, la conducía al lecho nupcial, momento en que el marido la invitaba a tomar posesión de su sitio; luego le quitaba la palla y desanudaba el *nodus herculeus* de su cintura, mientras los asistentes se retiraban con la discreción y la prisa que requerían la buena educación y la tradición.” (CARCOPINO:2004)

“*Abrid los cierres de la puerta: la virgen llega... que salgas nueva casada... retrase tu genuino pudor... porque es necesario marchar. Deja de llorar no hay peligro*

para ti...que salgas nueva casada..." (...*claustra pandite ianuae, virgo adest... prodeas nova nupta...*)(Cat. LXI)

Como divinidad protectora del matrimonio y la fecundidad, **Juno** recibía muchos epítetos y así se la conocía como "*prónuba*", por presidir las nuptias; "*iugalis*", porque estrechaba el vínculo conyugal; "*Domiluca*", ya que era conductora de la novia hacia el esposo; "*unxia*", pues era quien unguía con perfume los pórticos y "*Cinxia*, eso es, "*que desata el cinturón de la virgen*", marcando así la entrada de la doncella a su vida como matrona romana. (ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ:2006:61). Pero ¿cuál era la alusión divina implícita en *Herculeus*?

INTERPRETACIÓN SIMBÓLICA

Nos refiere Ortega Carrillo de Albornoz (2006:120) que *“El marido apenas entraba en la alcoba, se acercaba a su mujer que estaba recostada en el lecho y le desanudaba el cinturón, cuyos extremos, como hemos referido, habían sido unidos con un nodus denominado Herculeus, y que ceñía el vestido de la novia para simbolizar que tendría una saludable y numerosa descendencia y posiblemente también para conjurar los malos presagios.*

Esta última función nos recuerda la afirmación del mitólogo e historiador de religiones antiguas, Mircea Eliade (1955) de que *“en el plano mágico, el hombre se sirve de nudos-amuletos para defenderse contra los lazos de los demonios y de los brujos; en el plano religioso, se siente “ligado” por dios, cogido en su “lazo”.*

La acción, por parte de la novia, de atar el lazo, y su correlativo desatar por el novio, *“entrañan dos actos contrarios que se complementan en una relación de causalidad: la mujer había ceñido su cintura con un cingulum anudado mediante un nudo especial, para que más tarde, esa misma noche, fuese desanudado”.* (ORTEGA CARRILLO DE ALBORNOZ:2006:119)

En el plano de la simbología, nos revela a la novia, que había **protegido** su **virginidad** con el nudo, y ahora, luego del ritual, al ser desecho el lazo por su *maritus*, estará propicia a **perderla**. Jurídicamente la ceremonia nupcial que así terminaba, *“cumplía la función de transformar el status de una mujer que hasta entonces había sido doncella (virgo) en aquel de esposa (mater) de la misma forma que la muchacha anudaba su trenza con una cinta y la mujer casada dejaba libre su cabello. Tanto uno como otro gesto han de interpretarse como una liberación de las ataduras, que les permitía afrontar y emprender una nueva etapa de sus vidas”* (Ortega Carrillo de Albornoz:2006:120).

Ahora bien, observando comparativamente el ritual romano (en el cual el novio es quien desata no quien ajusta la faja con el *nodus herculeus*) con otros de la antigüedad, vg. el matrimonio hindú, el persa o el cartaginés, encontramos también **los mismos símbolos: la cinta y el nudo** (Brewer : 1870) Advertimos vg, que: a- en la India el novio anuda una cinta alrededor del cuello de la novia, y en ese momento el **matrimonio es indisoluble**, no pudiendo su padre retractar el consentimiento dado. b-entre los persas, se atan las manos de los novios con una **séptuple cuerda**, ritual con **número sagrado**; c-los antiguos cartagineses **atan los dedos** de los prometidos con un **lazo de cuero**.

No obstante la acción atar-desatar y sus sujetos activos-pasivos, difiere entre estas distintas culturas, el resultado es la **indisolubilidad** del vínculo pues, según la célebre definición atribuida a Modestino (D.23,2,1) *“nuptiae sunt coniunctio maris et feminae et consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio”.*

La exteriorización del *honor matrimonii* recíprocamente prodigado en el ritual que culmina luego de desatar el *nudus herculeus*, revela, por un lado, la

existencia de la *affectio maritalis* recíproca, como elemento subjetivo de *intención* , y por otro, el componente objetivo de la *cohabitatio* .

Conforme la hipótesis etimológica, *nōdus* , *i* , *m* . derivaría de *gnodus* (cfr. raíz Scr. *gadh-*, *gandh-*, *grasp*; y Gr. *Χανδάνω* = sostener; *γνάθος* = mandíbula; Lat. *pre-hend-o* ; Germ. *Knoten* ; Engl. *Knot* : cf. lat. *nexus* (Lewis & Short: 1891:1212)). En latín *nodus* > *nudus* , tendrá varios significados, pero en el ámbito moral, será concebido tanto como “nudo-atadura” (*amicitiae, religionis*), o como elemento impeditivo o “dificultad que detiene” (Ernout-Meillet: 1951: 786)

Cuando se le agrega el calificativo “ *herculeus* ” o el determinativo “ *herculis* ”, el **carácter de indisolubilidad** es exaltado, de tal modo que se considerará “ *Nodus herculeus qui solvi nequit* ”, es decir, “nudo ciego que no hay quien lo suelte” (De Salas: 1817: 388) y, en consideración específica al ritual nupcial “ *Nodus herculis* ” ha sido ponderado como sagrado, “ *extremely sacred.* ” (Ainsworth - Morell – Carey: 1837: 766). Es decir, **vínculo indisoluble y sagrado**.

La fortaleza y resistencia del nudo es aludida, vg. , por Ovidio en su *Metamorphosis* 2, 560 al referirse al “ *nodus Herculis or Herculaneus,* ” en referencia a un nudo “difícil de desatar” y, su indisolubilidad, por Plinio en su *Historia Natural* , 28, 6, 17, § 63 al resaltar que: “ *unus tibi nodus, sed Herculaneus, restat* ” (Lewis & Short: 1891:1212)

Se ha considerado también que la simbología del “ *Nodus Herculaneus (herculeus)* ” evoca “ *the virility of Hercules, who fathered seventy children* ” (Sebesta – Bonfante: 2001: 245), de modo que el ritual de la atadura-desatadura de aquél simboliza a la vez: a-la indisolubilidad consagrada del vínculo marital; b-la pérdida de la virginidad de la *femina* , transformada en *uxor* ; c-la virilidad augurada como prolífico Hércules; d-el conjurar los malos presagios

Pero además, consideramos importante añadir un concepto que para nosotros es fundamental: **el vínculo de la fidelidad matrimonial**, toda vez que, como probaremos, Hércules se haya ligado intrínsecamente, para el Romano, a *Fides* desde los más remotos orígenes de su religiosidad: “ *cosi nel campo del matrimonio, in cui la donna si sottopone al marito con la massima sottomissione che indichi la fides: la dextrarum iunctio.* ” (Azara – Eula: 1957:294)

Sólo el marido podrá, una vez adquirido tal carácter, al terminar el ritual, desatar el *nudus herculeus* , pues sólo a él le está reservada la pérdida de aquella virginidad, con lo que simboliza este ritual, el carácter **monogámico, exclusivo y excluyente** del vínculo consagrado.

¿QUÉ REPRESENTÓ HÉRCULES PARA LA SOCIEDAD LATINA?

René Pichón (1917-2001:16-18), filólogo francés y autor de una extensa *Histoire de la Literature latine* (cuya primera edición fue en 1898 y tiene decenas de ediciones posteriores), que fuera también contemporáneo de Theodor Mommsen, se ocupa de indagar quien fue el Hércules romano, despojado de su ropaje helénico y, para ello, se abocará al análisis sólo de los testimonios literarios y epigráficos de la antigüedad latina, sin tomar en cuenta las múltiples representaciones helenas o helenófilas.

Se pregunta este autor, "¿qué es lo que ha representado este hombre para los romanos desde sus más lejanos orígenes hasta el fin del paganismo?; ¿qué era Hércules antes de la invasión de la mitología griega en el Lacio, que comienza con los Tarquinos y dura toda la época republicana? Y, en definitiva, ¿existía Hércules?"

Llama poderosamente la atención la importancia considerable de este dios que se revela no sólo por el sitio en que reside y la elección de las víctimas que se sacrifican, a poco que se tenga en cuenta que: (PICHÓN: 1917-2001:15/16): a- se le hacen sacrificios en el *Ara máxima* (situada en el *Forum Boarium*) lo que indica como superlativo de preeminencia; b-Los generales victoriosos ofrecen el **diezmo de su botín**; c-En el ritual se celebraban **festines sagrados multitudinarios**; d-la **ceremonia del triunfo** "la más gloriosa de todas las que existían en Roma", según Tito Livio mantiene una estrecha relación con el culto de Hércules: 1-la estatua del dios se revestía con los mismos ornamentos que el vencedor; 2- la vía triunfal era la ruta seguida por Hércules después de su victoria sobre el gigante Caco; e-**sólo lo invocan los hombres** y no puede adorarse en el interior de las casas; f- el ritual tiene carácter de exclusividad, estando prohibido mencionar en la ceremonia ninguna otra divinidad; g- el **sacrificio anual el 12 de Agosto**, y quien inmola el toro o la ternera es el Pretor

Su *Interpretatio* por la mayor parte de escritores latinos, poetas como Propertio y Ovidio, gramáticos como Festo, y el mismo Varrón en sus últimas obras, **considera que Hércules corresponde a una divinidad llamada unas veces Semo, otras, Sancus; otras Semos Sancus** (Prop. IV, 9, 74; Ov. Fast, VI, 214; Festus, s. V. Propter, Varr. De Ling. Lat. V, 66). En su perspectiva etimológica Semo es un título genérico que se aplica a toda clase de genios, demonios, seres intermedios entre la divinidad y la humanidad, cuya etimología algunos la explican a partir de *seminare*, o de *semo-homo* (semihombre), o bien de *se-homo* (fuera de lo humano); *Sancus* o *Sangus* o *sanctus* tiene igual raíz que el verbo *sancire*, de donde la *sanctio* legal. De modo tal que podría considerarse en mitología romana primitiva como "semidios o genio santo". Y así sostiene Pichón que "es el mismo dios" Semo, Sancus que equivale también a *Dius Fidius*, siendo este el "nombre del dios indígena, cuyo dominio ha invadido el Hércules griego y hecho olvidar su primer nombre." (PICHÓN: 1917-2001:17) *Dius*, proviene de la misma familia que *Diespiter* que corresponde al Júpiter arcaico y *Fidius*, enraiza con *Fides* y

alude al *carácter de dios protector de la Buena fe*.

La tradición pone en conexión a *Hercules* o *Sancus* con dos seres diferentes: Evandro y Caco, siendo amigo y protector de uno; enemigo y asesino del otro. En Eneida VIII Virgilio cuenta el episodio del encuentro de Eneas con **Evandro, rey arcade**, cuyo nombre sería transcripción griega de una muy vieja divinidad italiana *Fauno* que algunos consideran el mismo semidios *Sancus*. Aparentemente por mucho tiempo se habría conservado en una capilla una estatua de *Hercules*, con su maza y una copa de madera que habría usado, y sido dedicados, por Evandro. Pichon acepta que quizás los teólogos romanos, han desdoblado esta divinidad en dos individuos: uno el fundador del culto; y otro, el objeto de él. A su vez, *Fauna*, compañera de *Fauno*, es frecuentemente identificada con *Bona Dea*, análoga a *Sancus*, también localizado su culto en el Aventino, no lejos del Foro Boario, y reservado a las mujeres, es decir, prohibido a los hombres, como a la inversa sucede con aquél.

Observa el literato que “*La misma historia de la sociedad romana, se podría titular: la evolución de un dios: Hércules*”. De su investigación concluye que esta leyenda ha representado un papel considerable en la historia de Roma a través de una variedad de manifestaciones que le aseguraron una vitalidad y vigencia duradera: **el dios misterioso incierto del Ara Maxima antehistórica, el dios helenizado de la época republicana, el Hércules poético de Virgilio, el Hércules familiar de la gente baja, el Hércules filósofo y estoico de Séneca, el Hércules imperial de Dioclesiano y Maximiano.**

A-FONDO MÍTICO DEL PRE-HÉRCULES PRIMITIVO:

Como *Semo Sancus* o *Dius Fidius* habría tenido una doble función. Por un lado, sería el dios bovino o buey divino, es decir, dios protector del ganado; y por otro el **dios moral como garantía de buena fe**. De modo que los **juramentos prestados delante de su altar** tengan el **carácter de inviolabilidad**, vg. los Tratados con el extranjero se conservan en su templo, e incluso en latín clásico, la afirmación “por Hércules” (*Herclé*) constituye la forma de testimonio y juramento más enérgica.

Muchos han visto en este dios al mismo *Iupiter*, aclarando Pichon que, por consideraciones topográficas, pues no se lo adora en el mismo sitio, podría haberse tratado de dos agrupaciones humanas que adoraban al mismo dios supremo, pastoral y agrícola, una en el Palatino y el Capitolio, la otra en el Aventino; la una latina y la otra sabina, uno como *Iupiter* o *Diespiter*, *Dius Fidius*, *Sancus* o, luego, *Hercules*.

B-EL SEMIDIOS HELENIZADO DE LA ÉPOCA REPUBLICANA:

En cuanto a los orígenes del contacto entre la religión heracleana y las antiguas creencias latinas de *Semo Sancus*, Pichón observa que habría llegado a

Roma a través de dos sitios a la vez, por el norte – Etruria; y por el Sur - Magna Grecia:

El primer contacto con lo griego, se habría producido a través de los etruscos quienes fueron intermediarios entre Oriente griego y el Lacio, vg. Tarquino el Antiguo, hijo del Corinto Damaratos. Existen vestigios del culto etrusco a Hércules en Luna, Pisa, Cosa, Caere, Arezzo. Incluso, según cierta tradición, Tirreno, el antepasado y epónimo de los etruscos o tirrenos, habría sido uno de los tantos hijos de Hércules y Onfalía.

El segundo contacto, habría sido a través de la Magna Grecia, pues al sur, su culto se hallaba muy extendido por Sicilia, Tarento, Cumas, siendo en esta última donde parecen haberse fundido por la primera vez los elementos griegos y elementos itálicos, siendo venerado como **dios bienhechor local**

INTRODUCCIÓN DE LA RELIGIÓN DE HÉRCULES EN LA SACRA PUBLICA ROMANA:

Refiere Pichon que la religión de *Hercules* se habría introducido hacia el 402 a C. aprox., cuando fuera invocado por primera vez Hércules con otros dioses mayores en un *lectisterno* o festín sagrado, ofrecido, por orden de los libros sibilinos, en ocasión de una peste. Esta fecha señalaría el momento en que la leyenda heracleana ha recibido el derecho de ciudad, pero su aparición en el Lacio ha debido ser muy anterior y ha tenido que ser progresiva, quizás ya en tiempo de los Tarquinos, pero sin triunfar definitivamente sino hasta la época de guerras púnicas.

El culto tomó en Roma un carácter más nacional y menos privado. Durante largo tiempo el cuidado de hacer los sacrificios en el Ara Maxima había pertenecido a dos familias, los Potitti y los Pinarii quienes, en la guerra de Pirro y por consejo de Apio Claudio, abdicaron sus funciones sacerdotales a favor del pretor urbano. A partir de aquí, el culto de doméstico se comenzó a aproximar a los cultos helénicos. Aquél sacrilegio fue castigado y aquéllos linajes no tardaron en perecer, y el instigador, quedó ciego, de allí su sobrenombre de Caecus, que conservaron sus descendientes. (PICHON: 1917-2001:23/24)

En época republicana habría subsistido el mito y rito romanos de *Sancus* arcaico, ya bajo su nombre helenizado *Hercules*, pues los sacrificios se continúan haciendo en el *Ara máxima*, se abonaba un diezmo sobre el tesoro hallado o botín conquistado por el ejército romano; se celebraba en un festín sagrado, además de numerosos templos construidos en honor de Hércules por los generales vencedores: vg. Mummio, después de toma de Corinto; Paulo-Emilio, después de conquista de Macedonia; etc.

No obstante ello, se comienza a dar una mixtura entre los mitos griegos y romanos, que lleva a un sincretismo, adjudicándose como hijos de Hércules:

de Fauna, tuvo a Latino; de Acca Larentia, a Palas, epónima del monte Palatino; de Rea, a Aventino; de otra a Sabo o Sabino, etc.. Además se relacionaba a Júpiter y Hércules, de modo que, según eruditos helenistas, Hércules era hijo de Júpiter y consagrador del Templo de *Jupiter inventor*, luego de que éste le hiciera encontrar las vacas robadas por Caco y, por otro lado, se establecían relaciones con Evandro, Fauno, Bona Dea, aquellas antiguas divinidades sabinas. (PICHÓN: 1917-2001:26)

C- EL HÉRCULES POÉTICO DE VIRGILIO:

La ENEIDA, LIBRO VIII, 175 es el “*Glorioso título de nobleza de la leyenda de Hércules en la poesía latina*” (PICHÓN:1917-2001:29). Virgilio recurre a la evocación del ritual arcaico romano en tales versos, cuando refiere cómo Evandro invita a Eneas a participar en los actos rituales: “*Manda cubrir las mesas de manjares...Eneas ocupa un solio de arce...mancebos elegidos y el sacerdote del ara traen las entrañas asadas de los toros, cargan en canastillos los dones... de Ceres y suministran los de Baco... se comen los lomos de un buey entero y las entrañas consagradas...*”; “*Hablóles Evandro: “Estas sacras ceremonias...solemne festín, este altar dedicado a una divinidad tan poderosa, no nos lo impone una vana superstición, ignorante de las antiguas tradiciones religiosas. Libertados del horrendo peligro,...dedicamos esta fiesta a renovar y honrar la memoria de un gran beneficio recibido...!...esa roca...allí hubo una espaciosa caverna inaccesible...habitaba el horrible monstruo Caco...”*”; “*...Desde entonces empezó a celebrarse esta fiesta en honor a Hércules, perpetuada por las generaciones agradecidas, habiendo sido Poticio su fundador, y la familia Pinaria, custodia del sacro rito hercúleo, erigió en el bosque ese altar, que siempre ...será el más grande para nosotros...*”; “*¡Oh mancebos!, ceñid de ramaje vuestras cabelleras en honor de los grandes hechos que vamos a celebrar, levantad las copas en las diestras, invocad a nuestro común numen y libad vino sin duelo...*” “*...Ya iban andando los sacerdotes y delante de todos Poticio, ceñidos de pieles conforme al rito, llevando en sus manos el fuego sagrado...Este coro de mancebos, aquél de ancianos; ambos cantan en sus himnos los loores de Hércules y sus grandes hazañas...*”; “*Con tales himnos celebran las glorias de Alcides, sobre todo recuerdan la caverna de Caco y la muerte del monstruo entre las llamas que arrojaba con su aliento...*”

El episodio de Hércules tiene así, fuertemente marcado su carácter nacional, pues no es Troya, ni Dido, ni los infiernos: es la misma Roma la que se homenajea describiendo los lugares en que estará. El festín es el sacrificio anual que está prohibido diferir, prototipo del *polluctum*, se inmola un buey y no se tiran las entrañas como en otros cultos, se comen con el resto; los asistentes van con cabeza descubierta, coronados de álamo. Evandro llena la copa consagrada en la cual ha bebido el mismo Hércules. Evandro nombra explícitamente a las **familias sacerdotales, Potitii y Pinarii**, lo mismo que al Ara Maxima, para justificar el culto que rinde a Hércules, no es una derogación de la religión tradicional,

ni innovación sin fundamento, sino un justo tributo de reconocimiento por un servicio prestado, el haberlos salvado del malyado Caco. De este modo Virgilio no omite nada del rito nacional. (PICHÓN: 1917-2001:29)

Caco es un gigante velludo, bandido rapaz y asesino: hijo de Vulcano que vomita torbellinos de humo y llena su caverna de espesa niebla y este combate sucede en el Aventino. **Todo es francamente latino.**

Recién hacia el final, Virgilio se permite una incursión por mitología griega. Muestra a dos coros de sacerdotes, uno de jóvenes, otro de ancianos, (tomado del culto efectivo de Ara máxima) que cantan las hazañas del dios que aquí sí, puede considerarse como el Heracles helénico: victoria inmediata a su nacimiento sobre las serpientes enviadas por Hera, la toma de Troya y Hecalia, los trabajos impuestos por Euristeo. Pero el cierre final es romano, pues, añade Virgilio, que los sacerdotes celebraron la victoria de Hércules contra Caco

Virgilio recoge y funde juntamente los datos de la religión romana y los de la religión griega, pero **más el rito de su patria**, con lo que **lo griego es sólo un adorno.** (PICHÓN: 1917-2001:30)

D-EL HÉRCULES FAMILIAR Y POPULAR

Es siempre visto como el dios favorable y protector que extiende sobre todos los actos de la vida su benevolencia familiar. La epigrafía lo muestra en inscripciones como *tutor, deffensor, conservator*, y "*preside baños de las ciudades como la fecundidad de los campos, los juramentos, como los matrimonios, los viajes como los sueños*". Habrá "varios" Hércules: el adorado por los soldados en las canteras, *Hercules Saxanus*, los comerciantes a *Hercules ponderum* (asociado a Mercurio), los poetas a Hércules *musarum*.

El fervor que tiene el pueblo por Hércules deviene de considerarlo como el dios que cura: *Salutaris* o *Salutifer*; se lo adora como *impetrabilis, compos, respiciens*, puesto que incluso, hace descubrir tesoros ocultos. No es un dios altivo y lejano, como Mercurio, sino servicial y complaciente, que inspira confianza. (PICHÓN: 1917-2001:31). Y es aquí donde recalca la importancia trascendental del *nodus herculeus* como símbolo de la entrega de la virginidad y el sello de la fidelidad conyugal.

En los círculos instruidos, por ej. en Sátiras de Horacio, se reflejan las creencias populares; pero en sus Odas y Epístolas se muestra una concepción intelectual y moral de Hércules. La fortaleza física, la energía infatigable y victoriosa, no es nueva ni romana, pues ya la literatura griega había celebrado en Hércules la fuerza soberana de la voluntad, por ello dice Pichón que "*Hercules colocado entre la voluptuosidad y la virtud.*"

E-EL HÉRCULES FILÓSOFO Y ESTOICO DE SÉNECA

Para el estoicismo romano, Hércules esta frecuentemente propuesto como **modelo de vigor moral, derivado de sus trabajos obligados**, su altiva resignación a órdenes injustas, su valor en medio de peligros, su tenacidad para trabajar y luchar sin tregua, su carácter útil y bienhechor de sus hazañas.

Séneca para esbozar su ideal de la perfección estoica busca un ejemplo en la historia romana, o toma un ejemplo mitológico, y así *Hércules comparte con Catón el honor de encarnar al vir prudens del estoicismo*. En dos tragedias en que Seneca ha representado, al principio el delirio homicida de Hércules y después su muerte y apoteosis, todos sus trabajos y tropiezos, son vistos como **pruebas por las que el destino ejercita al alma selecta** “*donde veas valor, no hay desgracia. Quaecumque fortem videris, miserem neges*” :“*al más puro espíritu estoico*”(PICHON:1917-2001: 32).

Hércules, conforme al mito griego, es atacado por una locura enviada por Juno, mata a su mujer y a sus hijos, cuando despierta quiere matarse, lo impiden las suplicas de su viejo padre como las exhortaciones de Teseo: “*levántate, rompe el abrazo de la desgracia con tu ánimo acostumbrado. Recobra esa alma superior a todos los males*” , y así, resignándose a vivir, observa profundamente que ha alcanzado sobre sí mismo una victoria mucho mayor que todas las que ha ganado sobre los monstruos más terribles. Posteriormente en *Hércules sobre el Oeta* éste se dirige a su madre “*Cesa en tus llantos, que sólo convendrían a un hijo sin gloria. El luto es para los cobardes. El valor va al cielo; el temor, a la muerte*”. (PICHON: 1017-2001:33)

“*La leyenda de Hércules ha quedado para las clases letradas del Imperio como algo vivo, activo, ha ido ganado singular dignidad, siendo su energía, resignación, abnegación, justo orgullo, las nociones más esenciales de la moral latina.*” (PICHÓN: 1917-2001:34)

F-EL HÉRCULES IMPERIAL DE DIOCLESIANO Y MAXIMIANO.

Pichon observa cierta aproximación entre la apoteosis de Hércules y la del *princeps*. Hercules no es un dios propiamente dicho, es semidios o héroe divinizado: un hombre que ha merecido, por las grandes cosas que ha hecho y servicios prestados, ser admitido en el Olimpo. La diferencia con **Augusto** no es grande: el senado ha designado **con honores divinos** y esta adulación lo llevará a colocarlo entre los inmortales, y así **se acuñarán monedas y se levantarán monumentos con** el nombre de Hércules entre divinidades protectoras del emperador: *Hercules Augustus, Hercules comes, consecrator, custos, deffensor, invictus, etc.* (PICHÓN: 1917-2001:34)

Hacia mediados de **s II**, existirá un “*parentesco completo entre la personalidad del emperador y la del dios*”, a tal punto que Hadriano se hace representar como Hércules y después de él, Cómodo, Septimio Severo, Caracalla, Postumo, etc.. Para fines de siglo **III**, el mito de Hercules tiene un papel preponderante. Cuando Dioclesiano asocia a su poder al lugarteniente Maximiano, se colocan bajo protección divina: el mismo con el nombre de *Iovius* y Maximiano con el de *Herculeus*, de tal modo que Hércules, como hijo de *Jupiter*, depende de él y le respeta y mientras *Jupiter* es el dios inteligente que concibe y manda; *Hercules* es el dios fuerte que actúa y trabaja; es decir: *Diocleciano* dirige; *Maximiano* ejecuta (Panegirico II. 4 y 7). (PICHÓN: 1917-2001:35)

Esta realidad imperial significa ya que *Hercules* y *Iupiter* no solo son protectores, sino **modelos de dos soberanos**, que son su encarnación terrestre y así son invocados especialmente en la literatura oficial de la época: sus nombres unidos, juntamente, en los Panegíricos (II 1,4). Esto torna comprensible el ensañamiento de un apologista cristiano como Lactancio. Arnobio durante el s. III, atacará a los dioses grecolatinos en general, en cambio **Lactancio (s IV) arremeterá tenazmente contra estas dos divinidades**, *porque son los dioses de los soberanos*. (PICHÓN: 1917-2001:35)

Cuando Dioclesiano como *Caesar* a Galerio, esto lo convierte en *Iovius*; y Constancio Cloro como Cesar de Maximiano, será *Herculeus*. Así se convierte en una nueva dinastía, pues cuando el hijo de Constancio, **Constantino**, se casa con una hija de Maximiano, **será doblemente Herculeus**, por vía de su padre y de su suegro, lo que es revelado así auguralmente con el panegírico nupcial que saluda con alegría a la **serie ininterrumpida de emperadores siempre Herculeanos** que nacerán de esta unión matrimonial. (PAN. VI. 2) (PICHÓN: 1917-2001:35)

Cuando Constantino, declara la guerra a su suegro Maximiano, **rompe igualmente con el culto de Hércules**, del que aquél era representante, y **la guerra política se duplica, en una guerra religiosa**, incluso mucho antes de apoyar al Cristianismo, Constantino quiere levantar una monarquía apolínea, contra la monarquía herculiana (Paneg. VII, 21-22)

Al abrazar el símbolo de la cruz cristiana bajo la promesa de “*in hoc signo vinces*”, logrará la victoria definitiva. Frente a esta señal augurosa para el cristianismo, Lactancio ve en la derrota de los competidores de Constantino, **la caída del culto imperial de Júpiter y Hércules** y dirá satíricamente: “*¿Dónde están estos sobrenombres hasta ayer tan ilustres y tan gloriosos en todo el universo, de Jovianos y Herculianos, adoptados primeramente por Diocleciano y Maximiano, pasados a sus sucesores? El Señor los ha destruido y echado por tierra* (Lact. De mort. Persec. 52, 3) (PICHÓN: 1917-2001:36)

La alocución de Lactancio preanuncia ya el fin del culto de Hércules. “*Subsistirá durante el s IV, tolerado por Constantino, perseguido por su hijo, restaurado*

por Juliano, languideciendo poco a poco en los últimos emperadores de Occidente. A partir de la victoria de Constantino, el nombre de Hércules queda asociado a los últimos esfuerzos del paganismo imperial, como a las más lejanas creencias de la población rústica del Lacio, en el crepúsculo de la religión romana como en su aurora.
(PICHON: 1917-2001)

LA FIDES HERCULEA

Efectuada las consideraciones precedentes, creemos estar en condiciones de interpretar que el epíteto *herculeus* adjudicado al *nodus* con que cerraba su *cingulum* la novia, **se identificaba con la función primigenia de *Fides*, como juramento a la palabra dada entre los esposos *Ubi Gaius, ego Gaia*, y promesa de indisolubilidad del vínculo**, en la medida que recíprocamente existiera aquella *affectio maritalis* que, sumada a la condición de hecho de la *cohabitatio*, permitiera la consolidación de los efectos jurídicos de las *iustas nuptias*.

En efecto, si **Semo Sancus, Dius Fidius y Hércules representan la misma fuerza de la *fides* divina**, se justifica la caracterización como divinidad protectora de todos los juramentos. Semo Sancus tenía su templo sobre el Quirinal, opuesto al de Quirino, y cerca de la puerta que en su honor se llamó *Sanqualis porta*, y era el mismo que el de *dius Fidius*, que fue consagrado en 465 a.C. por Sp. Postumio, pero que se dice habría sido fundado por Tarquino el Soberbio (Liv. 8.20, 32.1; *Dionys. A. R.* 9.60; *Ov. Fast.* 6.213, &c.). “*He is accordingly regarded as the protector of the marriage oath, of the law of nations, and the law of hospitality.* (*Dionys. A. R.* 4.58 ; Varro, *De Ling. Lat.* 5.66.) (SMITH: 1880).

La “rendición” de la virgen que se entregaba en matrimonio, con la simulación del “raptó” a su familia de origen, se sellaba como entrega total al esposo al momento en que éste desata el nudo hercúleo, siendo el nuevo *maritus* el único que puede hacerlo. La mujer entrega así su virginidad y se comprometían mutuamente a la fidelidad matrimonial. Sabemos que *Fides* no es una fuerza mágica, sino una divinidad que tutela la palabra dada. Algunos admiten la primacía de *Fides*, como anterior a la instauración del orden jurídico (BLOCH: 1998), proveniente de *Iupiter* y que la consagración de la diestra a la Diosa Fe, se encuentra, al igual que el *Foedus* fecial, entre los rituales de origen más remoto. (BAYET: 1957). Y esta función era propia de *Semo Sanctus, Fidius Divus* que se ha interpretado como aquel *Hercules* griego. Su violación acarrearía, como toda violación a *fides*, primitivamente una mera sanción moral y social, primitivamente reservada al ámbito conyugal y familiar, pero luego adquiriría progresivamente mayor relevancia jurídica al insertarse en el orden público estatal, a poco que se tenga en cuenta las sanciones sobre el adulterio y la bigamia, a las que ya hemos referenciado que llegaron, incluso, a la pena capital.

LA PERSPECTIVA ACTUAL DE LA FIDELIDAD MATRIMONIAL

Hemos visto que el matrimonio moderno ha dejado de ser, como lo era en la Roma clásica una situación fáctica, modificable a voluntad y que pueda cesar ante la mera ausencia de la *affectio maritalis*. Hoy es un acto jurídico formal y solemne, que requiere, para producir sus efectos, de su celebración con expresión del consentimiento ante la autoridad registral competente. De igual manera para obtener su disolución por divorcio vincular y hacer cesar sus efectos absolutos, requiere una sentencia que así lo declare, por haber cesado de hecho aquella *affectio*. Se sostiene que : “ *Hay acuerdo doctrinario y jurisprudencial en que el deber de fidelidad obliga a los cónyuges no sólo a abstenerse de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio, sino también de comportarse de modo tal que sus actos no contraríen las bases éticas subsistentes del matrimonio*” CNCIV Sala G, 15-12-80, J.A. 1981-III-71, J.L. 981-12-1069 (FERRER-MEDINA-MÉNDEZ COSTA: 2007:129)

Pero lo cierto es que, a la luz del Régimen del Matrimonio Civil, hasta tanto no se haya producido la muerte de alguno de los esposos o la disolución del vínculo por declaración judicial, el deber de fidelidad conyugal subsiste. Sin embargo, la praxis profesional, nos demuestra el siguiente panorama: Por un lado, matrimonios cuyos cónyuges sólo se han separado de “hecho”, sin recurrir a los Tribunales para obtener ninguna resolución que lo declare; por otro, quienes han recurrido al Tribunal de Familia sólo para que se declare la separación legal, pero sin disolución de vínculo matrimonial; y otros, que han solicitado el divorcio vincular, ya sea en estos dos últimos casos, por vía contenciosa o por mutuo acuerdo.

Sin embargo, presenciamos que la incipiente jurisprudencia en torno a los límites de vigencia temporal de aquel deber, que, aunque aún minoritaria, comienza a privilegiar las situaciones “fácticas” por sobre la voluntad legal. De allí que la doctrina reconozca que la jurisprudencia no es uniforme en cuanto a la **duración del deber de fidelidad**, siendo los principales criterios jurisprudenciales que: 1- *subsiste hasta la disolución por sentencia* (CNCiv. Sala F, 12-10-94, J.A. 1995-III-350); 2- *Que se encuentra atenuado durante la separación de hecho* (CCC de San Isidro, Sala I, 2-6-98, J.A. 2000-II-459); 3-*Que en las separaciones de hecho prolongadas no existe el deber de fidelidad* (CNCiv. Sala B, 6-5-99, J. A. 2000-II-442); 4-*Que sólo subsiste el deber de fidelidad durante los tres primeros años de separados de hecho, pues transcurrido dicho término se puede demandar el divorcio y contraer nuevo matrimonio.* (CNCiv. Sala J, 31-5-2000, ED 191-366). (FERRER-MEDINA-MÉNDEZ COSTA: 2007:130)

Ya en 2005 el voto de la minoría, Dr. Calatayud, en la Cámara Nacional Civil Sala E, o2-03-05, C.R.A.M. C/ D.N.S.L.C. s/ divorcio”¹: (FARAONI-RAMACCIOTI: 2008:140) consideró que: “*El deber de fidelidad no se mantiene*

¹ A. J. Cba. Familia & minoridad Vol 15 p. 1569

después de la separación de hecho de los esposos, de manera que la circunstancia de que el marido después de haberse retirado del hogar conyugal, haya iniciado una relación amorosa con otra mujer, no puede fundar el reclamo de indemnización del daño moral que la actora dice haber sufrido". Y en 2006, la Sentencia N° 32, 21-6-06 "G.DE G. C.A. C/ R. F.G. – Divorcio vincular", de la Cámara Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Francisco- Provincia de Córdoba –²(FARAONI-RAMACCIOTTI: 2008:140) expresó: "La doctrina tradicional y mayoritaria sostiene que hasta la declaración del divorcio o la separación personal, ambos esposos se deben las mismas obligaciones mutuas que tienen los que conviven armoniosamente, cualquiera que haya sido el tiempo transcurrido desde que se operó la separación de hecho, mientras que la moderna y minoritaria, estima que cuando el matrimonio se ha quebrado definitivamente en los hechos pero no media una sentencia de divorcio o separación personal, exigir aquéllos cánones de conducta es una pretensión abusiva de atarse a moldes de otros tiempos, ya que se califica con duras imputaciones y negativas consecuencias legales a los numerosos casos en que la separación de hecho y de común acuerdo es de larga data, y en los que no se han iniciado los trámites de divorcio por dejadez o por causas económicas...."

Observamos que incluso **nuestro Tribunal Superior de la Provincia de Córdoba**, en Sentencia n° 2 (1-9-2000) "N.N. – Divorcio vincular" (FARAONI-RAMACCIOTTI: 2008:142), tomando partido por la **corriente "atenuadora" de la fidelidad conyugal**, ha dicho que: "*En las relaciones personales de los esposos está, en principio, excluida la operatividad de la autonomía de la voluntad... Sin embargo, no puede ignorarse que el cese de la cohabitación entre los cónyuges, sea decidido de común acuerdo o unilateralmente, provoca un "relajamiento" del vínculo que determina que se aflojen los lazos jurídicos que perviven entre los esposos desunidos. El nivel de exigencia no puede ser el mismo, y esto se traduce en la práctica en la adopción de un criterio restringido en el juzgamiento de las presuntas transgresiones posteriores al cese de la convivencia.*"

Más adelante en sus consideraciones el Superior agrega que "*pretender que el deber de fidelidad subsiste luego de producida la separación de hecho con la misma intensidad y modalidades que durante la convivencia contradice pautas morales y sociales asumidas por nuestra realidad cultural.*"

Esta tendencia jurisprudencial nos resulta preocupante: está permitiendo que los "usos y costumbres", arraigándose en la sociedad, provoquen paulatinamente la inaplicabilidad de la norma jurídica referenciada, art. 198 CC., privilegiando la situación fáctica por sobre la jurídica y con ello se vulnera seriamente el art. 17 del C. C. Argentino en cuanto establece que "*los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellos o en situaciones no regladas legalmente*", texto que fuera agregado por la Ley 17.711, y que por esta vía jurisprudencial se estaría violentando.

Una reforma de "hecho se está gestando, y no podemos mantenernos al margen, de modo tal que, para evitar que se produzca el quiebre de nuestro

2 A. J. Cba-Familia & minoridad Vol. 29 p. 3104

sistema legal, al generar precedentes donde los usos y costumbres alteren la taxativa norma legal, debería reevaluarse legislativamente el deber de fidelidad conyugal para *aggionarlo* a la realidad imperante.

BIBLIOGRAFÍA

1. Ainsworth, Robert - Morell, Thomas – Carey, John “*An abridgment of Ainsworth’s dictionary: English and Latin*” Uriah Hunt – 1837
2. Azara, Antonio – Eula, Ernesto - *Novissimo digesto italiano – Terza edizione* – Ed. Utet, Torino -1957
3. Bayet, Jean - “*Histoire politique et psychologique de la religion romaine*” – Ed. Payot - París -1957
4. Bloch, Raymon – Cap. IV, “*La religión romana*”, “*Las religiones Antiguas - Historia de las Religiones –volumen III-* Ed. Siglo XXI 1998 8°ed.
5. Brewer, Ebenezer Cobham *Dictionary of Phrase and Fable* 1870 – 17 edition - <http://www.infoplease.com/dictionary/brewers/>
6. Carcopino, Jérôme, *La vie quotidienne a Roma a l’apogée de l’empire - La vida cotidiana en Roma en el Apogeo del Imperio*” 2° Ed. Ed.Hachette – 1944- reed. 2004 – Círculo de Lectores ISBN 978-84-672-0799-6
7. Carrasco, Juan Bautista *Mitología universal- Historia y explicaciones de las ideas religiosas y teológicas – Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig – Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, Editores – Madrid – 1864*
8. De Salas, Pedro – De la Cerda, Juan Luis -*Compendium latino-hispanum* Typ. Regiae Societatis, 1817 –Madrid
9. Di Pietro, Alfredo – *Derecho Privado Romano-* 3° ed. – Abeledo Perrot – 2009
10. Di Pietro, Alfredo “*Gayo – Institutas-Texto traducido, notas e introducción*” – Ed. Abeledo Perrot Buenos Aires – 1997
11. Eliade, Mircea – “*Imágenes y Símbolos*”- versión española de CARMEN CASTRO- Ed. Taurus (1955)
12. Ernout, A. – Meillet, A. “*Dictionnaire Etymologique de la Langue Latine*” , Librairie C. Klincksieck – París- 1951
13. Faraoni, Fabián Eduardo (Director) - Ramacciotti, Edith Leila (Coordinadora) “*Derecho de Familia – Visión jurisprudencial*” , Ed. Nuevo Enfoque jurídico – 2008
14. Ferrer, Francisco A. - Medina, Graciela – Méndez Costa, María Josefa (Directores) “*Código Civil Comentado – Doctrina – Jurisprudencia – Bibliografía – Derecho de Familia Tomo I artículos 159 a 263*”, Rubinzal-Culzoni Editores -1° Ed. 1° Reimp. Santa Fe - 2007
15. Iglesias, Juan “*Derecho Romano- Historia e instituciones*” (1958) 11° Ed. Revisada con colaboración de Juan Iglesias-Redondo, Ed. Ariel Derecho – Barcelona- 1993
16. *Las Siete Partidas Del Rey Dos Alfonso El Sabio cotejadas con varios Códices Por la Real Academia de Historia* – Madrid en la Imprenta Real – 1807 - Universidad de Sevilla- Biblioteca de la Facultad de Derecho.-Servicio de Información Bibliográfica.jabyn@us.es
17. Levaggi, Abelardo “*Manual de Historia del Derecho Argentino – Castellano-Indiano/nacional-Judicial-Civil-Penal*” T II, 3° ed. , Lexis Nexis –Buenos Aires-2005

18. Lewis, Charlton T. - Short, Charles, "*Harper's Latin Dictionary*" – Harper & Brothers Publishers – New York -1891
19. Maldonado de Lizalde, Eugenia, *Lex Iulia de Adulteriis coercendis del Emperador Cesar Augusto (y otros delitos sexuales asociados)*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/17/dr/dr12.pdf>
20. Mazinghi, Jorge A., "*Derecho de Familia*" T. III, Ed. Abeledo Perrot – Bs As 1981
21. Ortega Carrillo de Albornoz, "*Terminología, definiciones y ritos de las nupcias romanas: la trascendencia de su simbología en el matrimonio moderno*" Ed. Dykinson -2006
22. Pichon, Renée – *La Leyenda De Hércules De Roma Y Otros Estudios De Religión Romana* – 1912-1914-1916-1917 - Graecoromanae Religionis Selecta Collectio – Ed. Signifer – Madrid 2001
23. Sebesta, Judith Lynn – Bonfante, Larissa "*The world of Roman costume*" Univ of Wisconsin Press, 2001
24. Seccal, *Los delitos de adulterio y rapto en la novela griega*, 'MINERVA. Rev. De Filología Clásica N° 19, 2006.
25. Segalá y Estalella, Luis – traducción castellana –*Homero-Odisea* – Ed. Losada S.A. –Bs. As. 4° Ed. -1968
26. Smith, William, *A dictionary of Greek and Roman biography and mythology*, J. Murray, London, 1880.
27. Weeler, Arthur Leslie, *Tradition in the Epithalamium*, The American Journal of Philology, Vol 51, n°3 (1930), The Johns Hopkins University Press – <http://www.jstor.org/stable/289739>
28. Zannoni, Eduardo A, "*Derecho de Familia*" T. II Ed. Astrea – 1998
29. Zuccarelli, U, *Reposiano – Concubitus Martis et Veneris* – *introduzione, testo, comment e traduzione* – Collana di Studi Classici diretta da F. Cupatuolo – Librería Scientifica Editrice – Napoli - 1972

